



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS UN PROYECTO DE PUNTO DE INTERPRETACIÓN PAISAJÍSTICA DE LAS ENCAÑIZADAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

Visto el expediente número 1/2010 de AU/EIA, seguido a instancias del AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, con domicilio en la Plaza de España, 3, 30.730 San Javier (Murcia) y C.I.F.: P-3003500-J, en relación al proyecto de Punto de Interpretación Paisajística de las Encañizadas, en el término municipal de San Javier, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 b), que los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A) del Anexo III de dicha ley, que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra dentro del LIC ES0000175 "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" y próximo al LIC ES6200007 "Islas e islotes del Mar Menor", y dentro de la ZEPA ES000175 "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" y próximo a la ZEPA ES0000260 "Mar Menor", por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste en la construcción de un punto de interpretación paisajística en el tramo norte de La Manga, dentro de los límites del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, en las Encañizadas de La Manga del Mar Menor. El proyecto incluye las siguientes actuaciones:

- Replanteo de plataforma y puntos de cimentación.
- Adecuación de acceso a la obra por servidumbre de tránsito entre los DP-7 y DP-10, mediante la mejora del camino existente, mejorando el ancho del mismo (más de 2 metros). En esta fase se adoptarán una serie de medidas preventivas, que se detallan posteriormente en el apartado de medidas correctoras sobre la vegetación.
- Catas del terreno para establecer las características del terreno.
- Ejecución de cimentación ligeramente armada, realizada mediante pilotaje por barrenado y hormigonado del mismo, quedando la cota de hormigón a una profundidad mínima de -0,50 m. respecto el nivel del terreno terminado, la cual envolverá a un tronco tratado para ambiente marino. En el caso que el terreno reúna las condiciones necesarias, se realizará por simple pilotaje por hincas de troncos tratados para ambiente marino.
- Estructura de madera tratada en autoclave, sobreelevada del terreno donde se incluye plataforma sobre elevada 1,50 mts. con

rampa de acceso y capacidad para 20 personas de pie, Tramo de pasarela de madera tratada sobreelevada 1 m, unida mediante herrajes tratados para ambiente marino.

- Ejecución de panel interpretativo de 180x110 cms, con soporte de madera tratada tipo porche impreso en vinilo anticorrosión y UVA.
- Ejecución de seto de taray (de 12 a 14 cm. de perímetro de tronco) entre los DP-5 y DP-6, suministrado en cepellón y plantación en hoyo de 1x1xm., abonado del mismo, formación de alcorques y primeros riegos.

3. El Ayuntamiento de San Javier remitió con fecha de 22 de octubre de 2010, Documento Ambiental, de acuerdo al artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de Punto de Interpretación Paisajística de las Encañizadas, en el término municipal de San Javier se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 b) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en relación al proyecto de Punto de Interpretación Paisajística de las Encañizadas, en el término municipal de San Javier:

- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Turismo (Servicio de Promoción Turística)
- Dirección General de Transportes y Puertos
- Dirección General de Ganadería y Pesca
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental
- Ayuntamiento de San Javier
- Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar

- Demarcación de Costas del Estado
- Ecologistas en Acción
- ANSE

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. En su informe de fecha 10 de febrero de 2011, recogen una serie de medidas preventivas que deberán tenerse en cuenta en la ejecución del proyecto y que garantizarán la no afección de forma apreciable al lugar de la Red Natura 2000. Estas medidas se recogen en el anexo a esta Resolución. Asimismo, señalan que en el año 2009 el Ayuntamiento de San Javier solicitó informe en relación con este mismo proyecto y que desde esta Dirección General ya se emitió el pertinente informe con fecha de 15 de junio de 2009 y con nomenclatura 107/09/SP/ATZ y la resolución con fecha de salida de 23 de julio de 2009, en el que se recogían una serie de medidas, que debido al tiempo transcurrido, se han vuelto a revisar en este informe de fecha 10 de febrero de 2011, quedando finalmente las recogidas en el anexo de esta resolución.

Dirección General de Ganadería y Pesca. En su informe de fecha 3 de enero de 2011, comunica que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre los recursos pesqueros de la zona, siempre que se cumplan las medidas preventivas y el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Documento Ambiental de mayo 2010.

Dirección General de Transportes y Puertos. En su informe de fecha 10 de diciembre de 2010 comunica que no hace ninguna consideración al respecto.

Demarcación de Costas del Estado. En su informe de fecha 20 de diciembre de 2010 aportan sugerencias y observaciones al documento ambiental presentado, las cuales se recogen en el anexo a esta Resolución.

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales. En su informe de fecha 30 de diciembre de 2010, informa que en las inmediaciones del proyecto se localizan restos de la Torre de la Encañizada, la cual formaba parte del sistema de control y vigilancia del litoral que estuvo activo entre finales del siglo XVy el siglo XVII. Asimismo, en las proximidades se localiza un antiguo sistema de pesca tradicional denominado la Encañizada Vieja. Por ello, informa que resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minorización de impactos. La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 25 de febrero de 2011, acuerda lo siguiente: < No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto, de acuerdo con el

borrador de propuesta anexo al Acta, con los condicionantes de los informes que constan en el expediente. >

5. Para elaborar este informe se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de Proyectos el proyecto de Punto de Interpretación Paisajística de las Encañizadas, en el término municipal de San Javier, por los motivos que se recogen en el apartado 4 del presente Informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Proyecto las condiciones derivadas del informe de la Demarcación de Costas en Murcia, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, recibidos en la fase de consultas, las cuales se recogen en el punto 3 de esta Resolución y en el anexo a ésta.
7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto ambiental, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.
8. Remítase al Ayuntamiento de San Javier, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.
9. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo.

Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de esta resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Murcia, a 21 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García.

ANEXO

1. Medidas encaminadas a evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats naturales y de las especies presentes en el área del proyecto:
 - a) Se extremarán las medidas de vigilancia, seguridad y control. El Ayuntamiento será responsable de la seguridad de los trabajadores por los accidentes que pudieran sufrir y de la asistencia que se precise en dicho caso.
 - b) El Ayuntamiento será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno, evitando el abandono en el Espacio Natural Protegido de cualquier basura o residuo fuera de contenedores. Por ello, la zona de acopio de todo tipo de residuos deberá contar con contenedores destinados al efecto, y situados fuera de los límites del Parque Regional.
 - c) Una vez terminada la obra, el Ayuntamiento será responsable del mantenimiento de las infraestructuras previstas, cuidando del buen estado tanto de las estructuras de madera como de la cartelería. Del mismo modo, es responsabilidad del Ayuntamiento, la recogida continuada de residuos que pueda generarse por la existencia de este equipamiento en el Parque Regional.
 - d) Deberán cumplirse las medidas preventivas, correctoras o compensatorias que aparecen contempladas en la memoria ambiental del proyecto solicitado.
 - e) Es responsabilidad del Ayuntamiento de San Javier el cumplimiento de la normativa estipulada en el PORN, especialmente los siguientes artículos:
 - o Art. 21: "Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros u otros residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier elemento inservible."

- Art. 27: 1. "Queda prohibido todo vertido de residuos sólidos, así como de líquidos sin depuración previa, en las masas de agua superficiales o subterráneas". 2. "Igualmente, quedan prohibidos los vertidos al Mar Menor y Mar Mediterráneo dentro de los límites del PORN".
- f) Los residuos peligrosos que puedan derivarse del mantenimiento de la maquinaria (repostado, reglaje, cambio de aceite...) deberán realizarse en zona asfaltada, fuera de los límites del Parque Regional, siempre fuera de la zona de playa, con el fin de proteger el sistema hidrogeológico.
- g) Con objeto de respetar de forma estricta dentro del ámbito del PORN las especies protegidas de flora contempladas en su artículo 13, se podrá contar con la asistencia técnica de la D. G. Patrimonio Natural y Biodiversidad, de cara a delimitar con anterioridad a la ejecución de las obras aquellos ejemplares a respetar durante las mismas, para la elección de las especies en tareas de regeneración, así como las especies cuya retirada podría estar permitida por considerarse "especies exóticas de eliminación deseable".
- h) En el caso de que se detecte afluencia y tránsito desordenado de visitantes en torno a esta infraestructura, generando efectos negativos sobre el medio natural y el uso público, tales como apertura de nuevos caminos o sendas, circulación de vehículos a motor, afección a la cría de especies protegidas, eliminación de la vegetación, etc., el Ayuntamiento de San Javier será el responsable de ejecutar las medidas correctoras necesarias (cartelería, señalización, balizamiento...), indicadas por esta Dirección General.
- i) Cuando el resultado de estudios sobre la capacidad de carga de visitantes en la zona, o cuando el deterioro de la misma así lo aconsejen, o cuando se esté vulnerando la finalidad por la que la zona de las Encañizadas ha sido calificada como Zona de

Conservación Prioritaria, la infraestructura será retirada y la zona será restablecida a sus condiciones iniciales, con cargo al Ayuntamiento de San Javier.

- j) Cuando el Ayuntamiento de San Javier tenga programadas actividades en esta zona, deberá remitirse con carácter anual, el programa de actividades previstas. Cualquier actividad que suponga una visita superior a 10 personas, deberá ser comunicada a la D. G. Patrimonio Natural y Biodiversidad (Oficina Regional de Espacios Protegidos) para su autorización

2. Medidas propuestas en el informe de la Demarcación de Costas en Murcia que deberán ser tenidas en cuenta en la realización del proyecto:

- a) Se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar que se favorezca la acumulación de basuras y otros restos, debido a la colocación de los pilotes, porque pudieran disminuir el intercambio de agua.
- b) Deberá evitarse la realización de cualquier hormigonado en el fondo marino para la instalación de los pilotes, con el fin de evitar producir daños en el fondo marino, dado que en esta zona se localizan especies de fauna y flora de especial valor ecológico, así como para facilitar futuras reparaciones
- c) No podrá ocuparse playa ni zona de baño.
- d) Se estudiará la posibilidad de recortar la pasarela y ubicar el mirador en la zona más antropizada, a fin de minimizar el impacto que se puede producir, si se ubica en zonas de alto valor natural, como es la gola.